

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ABC Paz cuya sigla es ABCPaz

FECHA: 10 de Agosto de 2015

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2.015), se reunieron en Asamblea la señora **BLANCA ESTEY VALLE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 43'092.964 de Medellín **CARLOS JOSÉ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 19'258.596 de Bogotá, **LUIS EDUARDO CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía 79'352.457 de Bogotá, **CARLOS ARTURO VELANDIA JAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía 13'822.207 de Bucaramanga; mayores de edad, vecinos de Bogotá, quienes obran en este instrumento en sus propios nombres y manifestaron que obrando en las condiciones antes dichas y mediante el presente instrumento han decidido constituir una asociación sin ánimo de lucro, la cual se registrará por los siguientes estatutos: -----

CAPITULO 1: Naturaleza jurídica - Nombre- Domicilio y Duración

Artículo 1: constitución y naturaleza.- Constituyese la Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrada por las personas que mediante las condiciones establecidas más adelante, adhieran a los presentes estatutos y se sometan a ellos.-----

Artículo 2: Nombre.- La Asociación creada y regida por los presentes estatutos se denominará **ABC Paz**, y su sigla será **ABCPaz**.----- **Artículo 3.-**

Domicilio.- La Asociación **ABC Paz**, y su sigla será **ABCPaz**, tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, capital del Departamento de Cundinamarca, en la República de Colombia; pero podrá tener sucursales en otras ciudades del país.---

Artículo 4.- Duración.- La Asociación **ABC Paz**, y su sigla será **ABCPaz**, se constituye por veinte años, pero podrá prorrogarse, disolverse y liquidarse anticipadamente, en los casos previstos por la ley y por los estatutos.-----

CAPITULO 2 OBJETO SOCIAL

Artículo 5: Objetivos específicos.- La Asociación se constituye con el objeto de desarrollar y prestar servicios de consultoría, investigación e intervención social, cultural, económica y educativa a entidades públicas, privadas y a personas naturales. Además de desarrollar y prestar servicios de asesoría y consultoría en gestión pacífica de conflictos, así como para la elaboración de políticas públicas que contribuyan a la paz estable y duradera. Brinda además asesoría para la planeación, administración, evaluación de planes, programas y proyectos sociales, culturales, económicos y educativos.-----

CAPÍTULO 3 DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6: Deberes- Son deberes de los asociados.-----

- a. Cumplir los estatutos y normas vigentes de la asociación y con las disposiciones reglamentarias de sus organismos de administración.-----
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y a las reuniones de los organismos y comisiones a los que fueren requeridos.-----
- c. Desempeñar las funciones y comisiones que les fueren estatutariamente asignadas o por ellos voluntariamente aceptadas, en cumplimiento del objeto y fines de la asociación.-----
- d. Pagar los aportes y las cuotas ordinarias, y las cuotas y aportes extraordinarios fijados por la Asamblea General.---
- e. Cumplir con las tareas y compromisos que voluntariamente haya aceptado.--
- f. Hacer uso correcto de los bienes de la Asociación y velar por su conservación.---

Artículo 7: Derechos: Son derechos de los asociados.-----

- a. Elegir o ser elegidos (Ad – Honorem) para conformar la Junta Directiva u otros cargos de dirección y control.-----

- b. Participar en las deliberaciones o decisiones de las reuniones con derecho a voz y voto.-----
- c. Participar en la Asamblea General.-----
- d. Solicitar informes de las actividades realizadas por la Junta Directiva.-----
- e. Participar de las diferentes actividades programadas por la Junta Directiva.-----
- f. Presentar los proyectos e iniciativas que estime convenientes para el logro de los objetivos y fines de la Asociación **ABC Paz**, y su sigla será **ABCPaz**.-----

Artículo 8: Admisión de Nuevos Socios: la admisión de nuevos socios, debe ser aceptada, en cada caso, por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los socios estatutariamente participantes en una sesión de la Asamblea General.--

Artículo 9: Derecho de Retiro: se reconoce el derecho a desvincularse en cualquier tiempo de la Asociación; la única limitación es que se debe estar a paz y salvo por concepto de obligaciones económicas contraídas: -----

Artículo 10: Causas de exclusión. La Junta Directiva dispondrá la exclusión de los socios, en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a los objetivos de la Asociación.-----
- b. Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la Asociación.-----
- c. Por inasistencia no justificada a más de dos Asambleas Generales consecutivas.-

PARÁGRAFO 1: los miembros que se hayan retirado voluntariamente podrá solicitar su reintegro. -----

CAPITULO 4 –PATRIMONIO-

Artículo 11. El patrimonio de la Asociación. Está formado por: -----

- a. Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título por la renta obtenida en desarrollo de su actividad.-----
- b. Las cuotas de admisión y las reglamentarias que disponga la Asamblea General, las cuales han sido estipuladas por un valor de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000=) por cada uno de los socios; de tal modo que el valor del Patrimonio

inicial a la fecha de constitución de la Asociación ABC PAZ es de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000=) aportados por los CUATRO (4) socios fundadores-----

- c. Las donaciones que reciba como aportes de los socios.-----
- d. Los auxilios, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona jurídica, entidad privada nacional o extranjera.-----
- e. El producto de los servicios del Fondo de la Asociación y lo que genere su funcionamiento.-----

PARÁGRAFO: La Asociación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegase a obtener será obligatoriamente destinado en forma exclusiva a incrementar su patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente su objetivo. Siempre y cuando no sea la liquidación total de la Asociación, caso tal en el que se regirá según lo estipulado por la ley y el estatuto correspondiente consignado en este documento.-----

ARTÍCULO 12: Derechos como asociación.- Para el desarrollo de sus obligaciones y en cuanto se relacione con las mismas, la Asociación podrá:-----

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.-----
- b. Intervenir como acreedor o deudor en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.-----
- c. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos.-----
- d. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, giros etc.-----

e. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras dentro de las normas establecidas por legislación colombiana y sus propios reglamentos-----

f. Celebrar así mismo con compañías aseguradoras cualesquiera, operaciones relacionadas con la protección de sus bienes actividades y personal a su servicio.-

CAPÍTULO 5 -RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS ASOCIADOS-

Artículo 13. De la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.-----

Artículo 14. De la Asociación. La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus socios por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva o el Presidente o representante Legal, siempre que lo hagan dentro de los límites de sus funciones estatutarias.-----

Artículo 15. De los Asociados. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Asociación, se limita a los valores que en forma de cuota ordinaria le adeuden a la misma.-----

CAPÍTULO 6 DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16: De la dirección y administración. Estará a cargo de: -----

- a. La Asamblea General.-----
- b. La Junta Directiva.-----

Artículo 17: De la Asamblea General. La Asamblea general es la máxima autoridad de la Asociación y la integran la totalidad de los socios o el quórum que estatutariamente pertenece a esta. -----

Artículo 18: De las reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, previa convocatoria de la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando ésta lo crea necesario. La convocatoria para la Asamblea general ordinaria

será dada a conocer a cada uno de los asociados mediante carta escrita con una antelación de 30 días calendario. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria será dada a conocer a cada uno de los asociados mediante carta escrita con una antelación de 10 días calendario.-----

Artículo 19: Del quórum deliberatorio. Se forma quórum en la Asamblea General con la asistencia de la tercera parte del total de miembros activos. Si no se completa el número establecido en este artículo, el Presidente cita para una nueva sesión pasadas cuarenta y ocho (48) horas, y dentro de los quince (15) días siguientes, es quórum el veinte por ciento (20%) de los socios que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.-----

Artículo 20: Del quórum decisorio. Las determinaciones de la Asamblea General se adoptan por mayoría de votos, excepto cuando se trate de reformar los estatutos, o declarar disuelta la Asociación, casos en los cuales la mayoría requerida es de las dos terceras partes (2/3) del quórum de los asistentes.-----

Artículo 21: son atribuciones de la Asamblea General: -----Elegir la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. -----

- a. Fijar las cuotas extraordinarias.-----
- b. Reformar los estatutos.-----
- c. Federar la Asociación a otras similares. -----
- d. Otorgar a la Junta poderes extraordinarios.-----
- e. Pronunciarse acerca de los informes de la Junta Directiva.-----
- f. Fenecer los balances que presenta la Junta Directiva.—
- g. Disolver la asociación.-----
- h. Crear instancias administrativas destinadas a desarrollar los planes generales, proyectos y programas de la asociación, su control y evaluación pasarán a ser parte de las funciones de la Junta Directiva.-----

Artículo 22: De la Junta Directiva. Integran la Junta Directiva: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. -----

Artículo 23: De la elección de la Junta. La elección de la Junta Directiva se realiza en votación secreta y se aplicará el cuociente electoral. El período de la Junta será de un (2) años, pero sus miembros pueden ser removidos por una Asamblea General Extraordinaria. Hay derecho a reelección.-----

Artículo 24: Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes.----- Las reuniones de la Junta serán de dos clases: ----
Ordinarias: Se realizarán una vez al mes y las convocará el Presidente de la Junta.-----
Extraordinaria: Se llevarán a cabo cuando las circunstancias así lo exijan, y podrán ser convocadas por el Presidente, el vicepresidente o un número de miembros de la Junta, no inferior a dos.-----

Artículo 25: Quórum en la Junta. Para que la Junta Directiva pueda sesionar es necesario la presencia de (5) cinco de sus miembros. Sus decisiones se toman por mayoría de votos.-----

Artículo 26: Funciones. Son funciones de la Junta Directiva. -----

- a. Nombrar a sus dignatarios.-----
- b. Crear las comisiones y los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación y fijar las remuneraciones correspondientes.-----
- c. Convocar Consejos ordinarios o extraordinarios conforme con los estatutos.--
- d. Elaborar un plan trimestral de actividades para el funcionamiento de la asociación.-----
- e. Decidir la admisión y exclusión de los miembros de la Asociación.-----
- f. Estudiar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el presidente.-----
- g. Cumplir con los estatutos de la Asociación.-----

- h. Realizar y presentar informes escritos de las actividades desarrolladas en el período.-----
- i. Aceptar las donaciones que se le ofrecen a la asociación, luego de evaluar el informe y estudio presentado por el Secretario.-----
- j. Elaborar su propio reglamento interno.-----
- k. Autorizar los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.-----

PARÁGRAFO: De cada reunión de la Junta Directiva, se levantará actas, las cuales serán firmadas por los asistentes a ellas.-----

CAPÍTULO 7 DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27: Del Presidente. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva.--

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.-----
- b. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier persona natural o jurídica, judicial o extra judicial.-----
- c. Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones y ejecutar las órdenes expedidas por la Junta Directiva.-----
- d. Realizar todo tipo de contratos sobre los bienes de la Asociación. Para los actos cuya cuantía exceda a 24 salarios mínimos mensuales, se necesitará la aprobación de la Junta Directiva.-----
- e. Firmar los cheques de los gastos ordenados y autorizados por la Junta Directiva.--
- f. Autorizar los contratos que no excedan a los cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-----
- g. Coordinar los comités de trabajo creados por la Junta Directiva.-----
- h. Velar por las buenas relaciones en los estamentos de la Asociación **ABC Paz**, y su sigla será **ABCPaz**-----

Artículo 28: Del Vicepresidente de la junta.- El vicepresidente de la Junta es la segunda autoridad, en orden jerárquico, de la Junta Directiva-----

Son funciones del Vicepresidente-----

a. Asumir las funciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.-----

b. Colaborar con el Presidente en las funciones de dirección de la Asociación---

Artículo 29: Del Secretario de la Junta: El secretario General del Consejo es el encargado de las relaciones públicas de la asociación, con los otros estamentos de la comunidad -----

Son funciones del Secretario.-----

a. Servir de Secretario tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.--

b. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las reuniones-----

c. Llevar un inventario con los bienes de la asociación-----

d. Mantener en orden el archivo de correspondencia, los libros de actas y toda documentación que llegue a la Asociación-----

CAPÍTULO 8 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30: De la Disolución. La asociación se disolverá: -----

a. Por acuerdo de los Asociados.-----

b. Por sentencia Judicial.-----

Artículo 31: Del Liquidador. La Junta Directiva designara liquidador en los casos en que fuere necesario.-----

Artículo 32: De la Liquidación. Al disolverse la asociación, el liquidador designado aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la asociación, incluyendo los gastos de la Asociación.----

Artículo 33: Del destino de los bienes de la asociación en caso de disolución y liquidación. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, el remanente de sus bienes pasará íntegramente a una Asociación similar.-----

Artículo 34: De la cancelación de la Escritura de Constitución. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, el Presidente o Representante Legal, otorgará inmediatamente la respectiva Escritura Pública de cancelación.-----

CAPÍTULO 9 INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35: Aclaraciones.- Cualquier duda que surja de la interpretación y aplicación de estos estatutos, será resuelta por la Junta Directiva y por los demás estamentos que rijan la Asociación, atendiendo el sentido general de los mismos y las necesidades y exigencias de la Asociación. Estas decisiones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación.-----

Artículo 36: Reformas.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Junta Directiva, siempre que en la citación se hayan mencionado expresamente los aspectos que tuviesen la intención de reformar. Para la reforma de los estatutos se requieren las dos terceras partes de los miembros y el cincuenta y uno por ciento de los votos favorables de la Junta Directiva.-----

CAPÍTULO 10

NOMBRAMIENTOS: La representación legal de la Asociación será asumida por periodos de dos (2) años alternadamente entre los socios; nombrándose como Presidente, a la asociado(a) **CARLOS ARTURO VELANDIA JAGUA**; quien ejercerá dicha función a partir de la fecha; así mismo se nombra como Vicepresidente al asociado(a) **LUIS EDUARDO CELIS**; como Secretario, al asociado **CARLOS JOSÉ HERRERA**, como Tesorero, al asociado(a) **BLANCA ESTEY VALLE ZAPATA**.-----

Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo encontraron conforme, lo aprueban y firman en constancia.



CARLOS ARTURO VELANDIA JAGUA

C.C.13822207 de Bucaramanga

Luis Eduardo Celis Méndez
LUIS EDUARDO CELIS MÉNDEZ

C.C. 79'352.457 de Bogotá

Carlos José Herrera
CARLOS JOSÉ HERRERA

C.C. 19'258.596 de Bogotá

Blanca E Valle

BLANCA ESTEY VALLE ZAPATA

C.C.43092964 de Medellín